

INFORME MENSUAL DE AVANCE HACIA LA META DE BALANCE ESTRUCTURAL 2026 Marzo 2026

14 de mayo de 2026

1. Introducción y marco normativo

De conformidad con el [artículo 16, numeral 13](#), de la Ley de Presupuestos del Sector Público 2026, se presenta el avance hacia la meta de balance estructural (BE) comprometida para el presente año.

De acuerdo con el mandato legal, incluye:

- La estimación de balance estructural acumulado.
- La comparación con la trayectoria trimestral de referencia.
- Las medidas de corrección adoptadas, si es que corresponde.

2. Marco metodológico

El cálculo del balance estructural se rige por el [Decreto N°346 de 2023 del Ministerio de Hacienda](#), que aprueba la metodología, procedimiento y publicación del balance estructural (en adelante, “decreto metodológico”). En este marco, resulta pertinente precisar los siguientes aspectos metodológicos.

2.1 Naturaleza del dato de balance estructural

El balance estructural es un indicador de carácter anual que refleja la posición fiscal ajustada del ciclo económico para el conjunto del año fiscal. Por su naturaleza, no es susceptible de descomposición mensual estricta, sino que se actualiza en las instancias de publicación establecidas en el decreto metodológico.

2.2 Instancias de actualización y cifra oficial

De acuerdo con el artículo 3° del decreto metodológico, el cálculo del balance estructural para el año en curso (“año t”) se actualiza, al menos, en las siguientes instancias del Informe de Finanzas Públicas (IFP):

- IFP tercer trimestre del año t-1: estimación inicial en el contexto de la elaboración del Presupuesto.
- IFP cuarto trimestre del año t-1: primera actualización del escenario macroeconómico y fiscal.
- IFP primer, segundo y tercer trimestre del año t: actualizaciones sucesivas durante la ejecución presupuestaria.
- IFP cuarto trimestre del año t: cierre preliminar con información de la ejecución presupuestaria anual.
- IFP primer trimestre del año t+1: cierre definitivo con información completa de Cuentas Nacionales del Banco Central.

En consecuencia, para los efectos del presente informe mensual, la estimación de balance estructural acumulado corresponde a la cifra oficial contenida en el IFP más reciente disponible. El valor de esta estimación se mantiene sin cambios entre distintas versiones del IFP, modificándose únicamente cuando se realiza una actualización del escenario macroeconómico y fiscal en la instancia trimestral correspondiente.

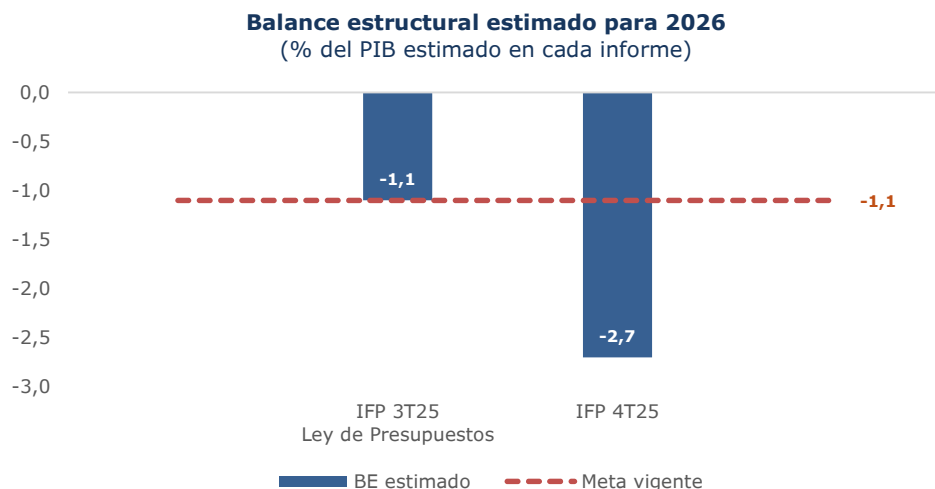
2.3 Consulta previa al Consejo Fiscal Autónomo

En conformidad con el artículo 4° del decreto metodológico, la Dirección de Presupuestos remite los resultados y planillas de cálculo del balance estructural del año en curso al Consejo Fiscal Autónomo (CFA) con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a cada publicación trimestral del IFP, para que el CFA ejerza sus funciones de evaluación y monitoreo del ajuste cíclico, conforme al literal a) del artículo 2° de la [Ley N°21.148](#).

3. Estimación del balance estructural acumulado y comparación con la trayectoria trimestral de referencia

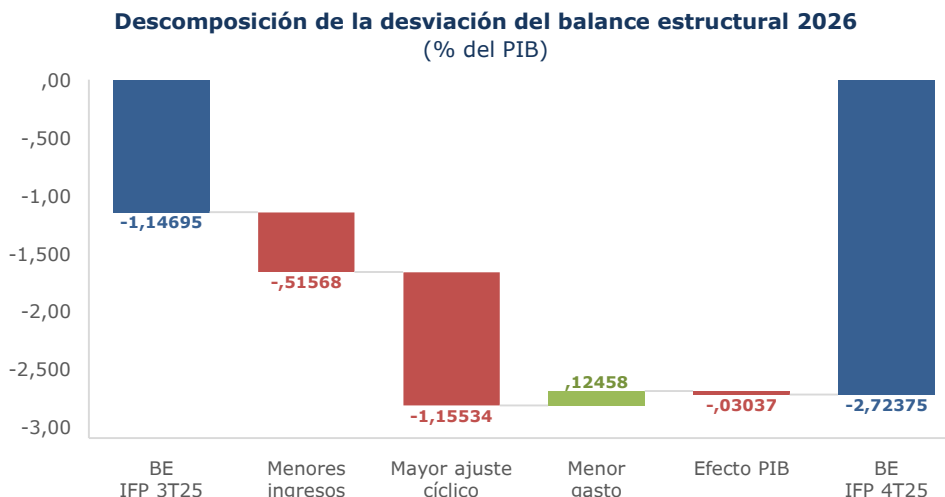
A continuación, se presenta la estimación del balance estructural de acuerdo con la información disponible al cierre de marzo 2026, y su comparación con la trayectoria trimestral de referencia.

Cabe señalar que la cifra informada corresponde a lo presentado en el [IFP del cuarto trimestre de 2025](#), publicado el 06 de febrero de 2026, que constituye la estimación oficial vigente.



3.1 Análisis de la desviación

El siguiente gráfico presenta la descomposición del balance estructural acumulado mediante un análisis de contribuciones, en el que cada barra refleja el aporte, positivo o negativo, de los distintos componentes al resultado final, expresado en puntos porcentuales del PIB tendencial. La lectura del gráfico es secuencial, es decir, los distintos efectos se van sumando. La suma acumulada de estas contribuciones determina la estimación de balance estructural presentada en la barra final. Este esquema permite identificar con precisión qué factores explican la desviación respecto de la trayectoria de referencia.



Nota: el gráfico muestra la contribución de cada componente para explicar cómo desde la meta establecida se produce el desvío. En esta oportunidad, sólo el componente de “menor gasto” compensa parcialmente la caída.

4. Medidas de corrección adoptadas

Tal como se informó preliminarmente en el Informe de Finanzas Públicas (IFP) del cuarto trimestre de 2025¹, el déficit estructural de -3,6% del Producto Interno Bruto (PIB) constituye un incumplimiento preliminar respecto de la meta de déficit estructural de -1,6% del PIB planteada en el [Decreto N°542 del Ministerio de Hacienda de 2025](#).

Bajo la nueva [Ley N°21.683](#) que promueve la Responsabilidad y Transparencia en la Gestión Financiera del Estado la comunicación oficial del incumplimiento de la meta de Balance Cíclicamente Ajustado tiene implicancias. Este incumplimiento se confirmará formalmente en el Informe de Finanzas Públicas del primer trimestre de 2026, en el cual deben presentarse acciones correctivas necesarias para retornar a una situación fiscal sostenible y que se verán reflejadas en el contexto de la dictación de un nuevo Decreto de Política Fiscal, que será el primero de esta administración.

Debido a lo anterior, mediante gestión presupuestaria, se están realizando esfuerzos para absorber las presiones de gastos que surgieron, tanto del arrastre de año 2025 como del inicio del año 2026, y se están tomando medidas para establecer un ajuste de carácter permanente compuesto por un recorte en torno al 3% en el gasto público para el 2026².

5. Referencias normativas y metodológicas

- Ley de Presupuestos del Sector Público 2026, artículo 16, numeral 13.
- Decreto N°346 de 2023 del Ministerio de Hacienda, que aprueba la metodología del balance estructural.
- Ley N°21.148, que crea el Consejo Fiscal Autónomo.
- Informe de Finanzas Públicas (IFP) del cuarto trimestre de 2025.

¹ Se deberá hacer de manera definitiva en el IFP correspondiente al primer trimestre de 2026, con la información actualizada de las Cuentas Nacionales del Banco Central.

² Conforme a lo instruido en la [Circular N°12](#) del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de marzo de 2026.